

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 17 DE MARZO DE 1939.

Año XXXI N° 1784

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3499—Salta, Marzo 6 de 1939.—

Expediente N° 437—letra D/939.—

Visto este expediente, relativo a la resolución N° 60 de fecha 1° de Marzo en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:—

«Exp. N° 48—letra A/939.— Vista la solicitud de licencia que antecede formulada por la partera de la Asistencia Pública, Sra. María B. de Acuña, y de conformidad con lo informado por Contaduría, El Director General de Sanidad, Resuelve.—1°— Conceder quince días de licencia con goce de sueldo a la partera de la Asistencia Pública, Sra. María B. de Acuña y a contar desde el día 1° de Marzo cte.— 2°.— Solicitar del P. E. el nombramiento de la Sra. Edelmira Guzmán de Kosnier para reem-

plazar a la Sra. de Acuña hasta tanto dure la ausencia de la misma.—3°— Comuníquese, tómesese razón por Contaduría etc.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Déjase establecido que es de aplicación al caso motivante de la resolución N° 60 de Marzo 1° de 1939 en curso, precedentemente inserta, de la Dirección Provincial de Sanidad, la siguiente disposición contenida en el Art. 3° de la Ley de Presupuesto vigente, que dice así:—

«Art. 3°.— Los Magistrados y empleados que reemplacen a otros no tendrá derecho a sobresueldo ni el personal en uso de licencia podrá ser sustituido mientras disfrute de su sueldo.—

En los casos en que el servicio lo requiriese, facúltase al P.E. para trasladar el personal que considere

necesario con retención del título del cargo.—»

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3500—Salta, Marzo 6 de 1939.—

Expediente N° 456—letra D/939.—

Visto este expediente, relativo a la siguiente resolución N° 66 de fecha 3 de Marzo en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto dice así:—

«Habiéndose modificado por decreto del P.E. de la Nación las partidas de subsidios insertas en el Presupuesto Nacional lo que influye en el presupuesto calculado por esta Dirección; siendo necesario obtener nuevas partidas de antilúéticos del Departamento Nacional de Higiene antes del agotamiento de la última remitida.— Tratar con el Jefe de la Sección Profilaxis de Enfermedades Sociales la coordinación de los Dispensarios Nacionales y Provinciales de acuerdo a la Ley 12.331.— Gestionar ante la Comisión de Asilos Maternales, el traslado a la Defensa Antipalúdica— Sección Salta— de los médicos y personal del Servicio de Lactantes de la Asistencia Pública— gestiones que tendrán que realizarse con el concurso de los representantes de la Provincia y dado que ello sería difícil y moroso hacerse por los medios ordinarios, El Director General de Sanidad, Resuelve:—

1º.— Autorizar al Secretario General, Dr. Roberto García Pinto, para que se ausente en comisión y a los fines indicados en los considerandos de la resolución— a la Capital Federal por el término de ocho días.— Comuníquese al P.E., tómese razón por Contaduría, y archívese.— »

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución N° 66 de Marzo 3 de 1939 en curso, precedentemente inserta, de la Dirección Provincial de Sanidad.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3501—Salta, Marzo 6 de 1939.—

Expediente N° 460—letra R/939.—

Visto lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a la Dirección General del Registro Civil para llamar a licitación pública, durante el término de quince (15) días hábiles, en dos (2) diarios de esta Capital y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para la provisión de:

a) Veinté (20) libros de «NACIMIENTOS», de 252 folios cada uno; y,
b) Cincuenta (50) libros de «NACIMIENTOS» de 153 folios cada uno.—

Dichos libros serán destinados al Registro del movimiento demográfico en las oficinas del Registro Civil de la Campaña.—

Art. 2º.— La Dirección General del Registro Civil especificará en el correspondiente llamado a licitación pública el modelo de los libros determinados en el Art. 1º.—

Art. 3º.— La presente licitación pública se sujetará en un todo a las disposiciones contenidas en el Capítulo «Licitaciones, enajenaciones y contratos» de la Ley de Contabilidad.—

Art. 4.º.— La garantía que los proponentes deben dar para ser admitidos en la licitación, y que servirá para responder al cumplimiento del contrato que haya de formularse, no será menor del 10% del importe de éste último;— y, no serán tomadas en consideración las propuestas que no sean acompañadas de la constancia de dicho depósito previo señalado como garantía, hecho en la forma prescripta por el Art. 91 de la Ley de Contabilidad, las que modifiquen las bases y condiciones de la licitación y las que no sean hechas en el sellado correspondiente.—

Art. 5.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3502—Salta, Marzo 8 de 1939.—

Expediente N.º 299—letra P/939.—

Vista la siguiente nota n.º 434 de fecha 10 de Febrero último, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Habiéndose producido un desprendimiento en el techo de la oficina de Tesorería, el que desde hace algún tiempo se encuentra en mal estado de conservación, ofreciendo un constante peligro para los empleados de la citada dependencia, cúpleme dirigirme al Sr. Ministro, solicitándole quiera autorizar a esta Jefatura los gastos que demandará la reparación necesaria, a cuyo objeto acompaño un presupuesto donde se detalla el material a emplearse que alcanza a la suma de \$ 42,50 m/n.—

«A los efectos de no ocasionar mayores erogaciones, me permito significar a S. S. que los trabajos mencionados podrían ser ejecutados por personal de esta Repartición, siempre que ese Ministerio no resolviera adoptando otro temperamento darle la

intervención al respecto al Departamento de Obras Públicas, en cuyo caso le estimaría recomendarle la mayor urgencia en la realización de dichas reparaciones, pedido que le formulo en base a las razones ya apuntadas.—»

Atento al informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 25 de Febrero último, y al de Contaduría General de fecha 6 del mes en curso.—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º.—Autorízase a Jefatura de Policía a disponer, con personal del Departamento Central de Policía, las reparaciones en el techo del local que ocupa Tesorería de Policía, con sujeción al Presupuesto de gastos que corre a fs. 2 del expediente de numeración y letra señalado al margen;— y liquídese a la orden de Jefatura de Policía la suma de Cuarenta y Dos Pesos con 50/100 (\$ 42,50) M/N., que importan las referidas reparaciones, imputándose el gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3503—Salta, Marzo 8 de 1939.—

Expediente N.º 377—letra M/939.—

Visto este expediente, por el que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital formula el pedido de que da cuenta la siguiente nota de fecha 16 de Febrero próximo pasado, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a S.S., con el objeto de llevar a su conocimiento que en el día de la fecha, se ha adjudicado a la casa Repetto y Sforza de la Ciudad de Rosario, la provisión de Ochenta columnas de Alumbrado Público, para ser instaladas en la Avenida Sarmiento y Boulevard Belgrano, y Parque Infantil.—

«Como la provisión de dicha Casa se efectuará sobre wagón Rosario, solicito del Sr. Ministro quiera tener a bien autorizar a esta Municipalidad, a efectos de obtener la rebaja del 50% del flete, se consigne la carga de dichas columnas a nombre del Gobierno de la Provincia.—

Por consiguiente;— y, siendo la Comuna de la ciudad—capital de Salta, una de las entidades integrantes del poder público municipal, dentro del Gobierno de la Provincia, el Poder Ejecutivo considera procedente lo solicitado, a fin de comprender a dicho Municipio en los beneficios que acuerda la Ley de Ferrocarriles del Estado;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Capital para consignar la carga correspondiente a la provisión de ochenta (80) columnas de Alumbrado Público, que serán instaladas en la Avenida Sarmiento, Boulevard Belgrano y Parque Infantil, a nombre del Gobierno de la Provincia, a efectos de gestionar la bonificación del 50% del importe de los fletes respectivos.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3504—Salta, Marzo 8 de 1939.

Expediente nº 425—letra P/939.

Visto este expediente; por él que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo las propuestas que ha recibido para la provisión al Departamento Central de Policía de los artículos: Leña y Pasto Seco, de acuerdo a la autorización que se le confiriera por el artículo 3º. del decreto en acuerdo de ministros dictado en fecha Febrero 22 de 1939 en curso—Exp. nº 224—letra P/939; Agreg. Exp. nº 2—P/939., para convenir por vía de licitación privada o administrativa dicho suministro, y en virtud de que habiéndose realizado al objeto dos licitaciones públicas las propuestas hechas en ambas resultaron inaceptables a los intereses fiscales (Art. 83, inciso a) de la Ley de Contabilidad);—y,

C O N S I D E R A N D O :

Que las propuestas habidas por vía administrativa son:—a) Para el artículo **Leña**, una del señor **Abraham Steren**, ofreciendo leña fajina mezcla al precio de Seis pesos (\$ 6—) $\frac{m}{n}$. el metro cúbico, puesta en el edificio de la Cárcel Penitenciaria y, otra del señor **Josué Campos**, ofreciendo leña seca aserrada, exclusivamente de cevil, puesta en la Cárcel Penitenciaria, al precio de Seis pesos (\$ 6—) $\frac{m}{n}$. el metro cúbico;—y b) Para el artículo **Pasto Seco**, únicamente la propuesta del señor **Josué Campos**, quién lo ofrece enfardado, puesto en el local del Escuadrón de Segu-

ridad, al precio de Treinta y cinco pesós (\$ 35—) $\frac{m}{n}$. la tonelada.

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo estima conveniente la aceptación de la propuesta del señor Josué Campos para proveer el artículo pasto seco, al precio de Treinta y cinco pesos la tonelada, por ser inferior al monto fijado como máximo para la contratación de dicho suministro por el Art. 3º del decreto en acuerdo de ministros de fecha 22 de Febrero ppdo.;—y, asimismo, estima conveniente aceptar la propuesta del nombrado señor Josué Campos para proveer leña, en razón de que siendo el precio ofrecido igual al del otro proponente, señor Abraham Steren, en cambio la calidad de la leña que ofrece el señor Campos es muy superior a la consignada en la propuesta del señor Steren.

Por estas consideraciones;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la propuesta presentada por el señor Josué Campos para proveer al Departamento Central de Policía con anterioridad al día 1º de Marzo en curso y hasta el 31 inclusive de Diciembre del presente año, de Leña seca aserrada, exclusivamente de cevil, puesta en la Cárcel Penitenciaria, al precio de Seis Pesos (\$ 6.—) M/N. el metro cúbico, y dentro de los promedios de consumo calculados.

Art. 2º.—Aceptase la propuesta presentada por el señor Josué Campos, para la provisión al De-

partamento Central de Policía, con anterioridad al día 1º de Marzo en curso y hasta el 31 inclusive de Diciembre del presente año, de Pasto Seco, enfardado, puesto en el local del Escuadrón de Seguridad, al precio de Treinta y Cinco Pesos (\$ 35—) M/N. la tonelada, y dentro de los promedios de consumo calculados.

Art. 3º.—No hacer lugar a la propuesta presentada por el señor Abraham Steren, para la provisión de Leña, al precio de Seis pesos (\$ 6—) $\frac{m}{n}$. el metro cúbico, en razón de ser la calidad de ésta muy inferior a la ofertada por el señor Josué Campos;—debiendo la Contaduría General, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 91 y 93 de la Ley de Contabilidad, proceder a la devolución del depósito en garantía que como proveedor tiene hecho.

Art. 4º.—El adjudicatario, señor Josué Campos procederá de inmediato a efectuar el depósito en garantía correspondiente a los dos (2) suministros adjudicados por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, debiendo ser dicho depósito, en cada caso, equivalente al Diez por ciento (10 %) del importe del contrato respectivo (Art. 90 de la Ley de Contabilidad).

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3505—Salta, Marzo 9 de 1939.

Expediente nº 426—letra P/939.

Visto este expediente; atento a la solicitud de licencia interpuesta, y a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 1º y 7 de Marzo en curso, respectivamente, y, estando el empleado recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5º, de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1º.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don Baltazar F. Ulivarri Lema, Escribiente de Secretaría del Departamento Central de Policía, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña, expedido por el facultativo de la repartición policial.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3506—Salta, Marzo 9 de 1939.

Expediente nº 262—letra P/939.

Vista la factura presentada al cobro; atento a los informes de Jefatura de Policía de fechas 7 y 23 de Febrero ppo., y al de Contaduría General, de fecha 7 del actual,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50—), que se liquidará y abonará a favor del diario «Salta», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la publicación, durante el tiempo reglamentario, del aviso de licitación pública llamada por segunda vez para la provisión al Departamento Central de Policía durante el año 1939 en curso de los siguientes artículos:—Galleta, Leña y Pasto Seco (decreto de Enero 10 de 1939).

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3507—Salta, Marzo 9 de 1939.—

Expediente Nº 375—letra P/939.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Jefatura de Policía Nº 545 de fecha 17 de Febrero último; al de Contaduría General, de fecha 7 del corriente mes, y a la documentación comprobatoria que se acompaña;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta y Dos Pesos (\$ 62).

M/N. que se liquidará y abonará a favor de don Julio Orlosky, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto de suministro de verdura al Departamento Central de Policía durante el mes de Enero del corriente año, con destino al racionamiento de los reclusos en el Penal.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3508—Salta, Marzo 10 de 1939.—

Expediente N° 428—letra P/939.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Jefatura de Policía N° 651 de fecha 1º de Marzo en curso, y de Contaduría General de fecha 8 del actual mes, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don Fernando Cajal, Auxiliar de la Tesorería del Departamento Central de Policía, por razones de salud que comprueba con el certificado médico expedido por el señor Facultativo de la repartición policial.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3509—Salta, Marzo 10 de 1939.—

Expediente N° 206—Letra R/1939.

Agregado: N° 310—Letra R/1939.—

Vistos estos expedientes; atento a lo dispuesto por el Art. 2º del decreto de Enero 11 de 1939 en curso, recaído en Expediente N° 17—Letra I/939, y al informe de Contaduría General de fecha 8 del corriente mes;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese a favor de doña Margarita O. de Robles, Auxiliar de 3ª.—Encargada de Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, la suma de Cuarenta y Nueve pesos con setenta y tres centavos moneda nacional (\$ 49,73/100), por concepto de la comisión que ha devengado, asignada en un diez por ciento (10%), sobre el monto de la suma de Cuatrocientos noventa y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (\$ 497,35/100), durante su desempeño interino como Encargada del «Boletín Oficial» de la Provincia, por licencia del titular, desde el 12 de Enero al 10 de Febrero del presente año, y de acuerdo a las disposiciones del decreto precedentemente citado.—

Art. 2º.—La liquidación dispuesta por el Art. 1º, se imputará al inciso 20—Item 5—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3510—Salta, Marzo 10 de 1939. —

Expediente N° 454—letra A/939.—

Visto este expediente, atento a la solicitud de licencia interpuesta, y a los informes del señor Jefe del Archivo General de la Provincia y de Contaduría General, de fechas 3 y 8 de Marzo en curso, respectivamente; y estando el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don Antenor Saravia, Escribiente del Archivo General de la Provincia, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña, expedido por facultativo perteneciente a la Dirección Provincial de Sanidad.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS,

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3511—Salta, Marzo 9 de 1939.—

Subsistiendo las circunstancias que se fundamentan en el decreto de fecha Octubre 2 de 1936, ratificado por decreto de Enero 26 de 1937, y hecho extensivo por decreto de Abril 28 de 1938;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

D E C R E T A :

Art. 1°.—Manténgase para el corriente año, y desde el 1° de Enero último, la vigencia del decreto de fecha 28 de Abril de 1938, por el que se acuerda un subsidio a la revista «Carnet Social», que se edita en esta Capital; y fíjase el importe mensual

de dicho subsidio en la suma de Cincuenta Pesos (\$ 50) M/N; debiendo imputarse el gasto al presente acuerdo de ministros.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3512—Salta, Marzo 9 de 1939.—

Expediente N° 1548—letra M/938.—

Vistos los obrados que integran los tres cuerpos del presente expediente, con la documentación correspondiente a la rendición de cuentas remitida por Jefatura de Policía a Contaduría General de la Provincia, sobre la inversión de las partidas de diez y seis mil trescientos doce pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de c/l. (\$ 16.312.65) y diez y siete mil pesos m/n. (\$ 17.000.—), relativas a los gastos efectuados con motivo de las elecciones de renovación del Poder Ejecutivo Nacional, y de elección de tres diputados al Honorable Congreso de la Nación y de Senadores y Diputados a la Honorable Legislatura, que tuvieron lugar el día 5 de Setiembre de 1937 y el día 6 de Marzo de 1938, respectivamente, con imputación a la Ley No 467 y a la ley de Elecciones N° 122, en su orden.—

Atento a los informes producidos por Jefatura de Policía;— el dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 21 de Octubre ppdo.; é, igualmente oído el señor Contador General en sus respectivos informes; y,

CONSIDERANDO:

Que cabe tener por reproducidos los términos del citado dictámen fiscal; Por consiguiente: de conformidad a lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley de Contabilidad;—

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébanse las rendiciones de cuentas presentadas en los cuerpos que integran el expediente de numeración y letra citados al margen, por Jefatura de Policía, y relativas a la intervención de las siguientes partidas:—

- a) Por la suma de Diez y Seis Mil Trescientos Doce Pesos con 65/100 M/N. (\$ 16.312.65), con cargos a la Ley N° 467 de Abril 11 de 1938, que importa el excedente de los gastos realizados en el refuerzo de los servicios policiales destinados al mantenimiento del orden público y seguridad general, motivo de los actos electorales que tuvieron lugar los días 5 y 19 de Setiembre de 1937, para la renovación del Poder Ejecutivo de la Nación;—
- b) Por la suma de Diez y Siete Mil Pesos M/N. de C/L. \$ 17.000), con cargo a la Ley de Elecciones de la Provincia N° 122, que importa el refuerzo de los servicios policiales destinados al mantenimiento del orden público y seguridad general, con motivo de los actos electorales que tuvieron lugar el día Domingo 6 de Marzo de 1938, para la elección de tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación y de la renovación de las HH.CC. Legislativas;— y
- c) Por la suma de Diez Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos con 98/100 M/N. de C/L. (\$ 10.567.98), procedente de los valores recibidos por Tesorería de Policía para pagos de sueldos y gastos de las Comisarias y Sub-Comisarias de la Policía de Campaña, durante los ejercicios 1935 y 1936, respectivamente.—

Art. 2º.— Dése cuenta del presente decreto en Acuerdo de Ministros a la Honorable Legislatura, en la forma y oportunidad correspondientes.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública.

3513—Salta, Marzo 10 de 1939.—

Expediente N° 496—letra C/939.—

Vista la siguiente nota N° 2664 de fecha 9 del corriente mes, del señor Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, cuyo texto dice así:—

«Tengo el honor de dirigirme a V.E. llevando a su conocimiento, a los efectos consiguientes, que en la solicitud de provisión de fondos formulada por el señor Juez en lo Penal de 2ª Nominación, Dr. Ricardo A. Figueroa, para costear los gastos de traslado del señor Médico de Tribunales a la localidad de Tartagal, con el objeto de practicar la autopsia del cadáver de Antonio Alvarez, la Corte de Justicia ha resuelto solicitar de ese P.E. la suma de Doscientos cincuenta pesos, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese la suma de Doscientos Cincuenta Pesos M/N. (\$ 250.—) en Orden de Pago extendida a favor del señor Médico de Tribunales, Doctor Daniel I. Frías, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a Contaduría

General en su oportunidad, y a objeto de que pueda sufragar los gastos que le demande el cometido judicial que le ha sido confiado de conformidad a la nota precedentemente inserta:—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25— Ítem 8— Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3514—Salta, Marzo 10 de 1939.—

Expediente N° 439—letra R/939.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento a los informes de la Dirección General del Registro Civil y de Contaduría General, de fecha 2 y 8 de Marzo en curso, respectivamente; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don José Washington Eguren, Jefe del Archivo de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado médico expedido por la Dirección Provincial de Sanidad.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2581—Salta, Marzo 6 de 1939.—

Visto el expediente N° 1141 letra D./939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el presupuesto de los trabajos adicionales a efectuarse en el edificio de la Escuela de Manualidades de Salta, calle 20 de Febrero 131 de esta ciudad, que importan la suma de \$ 670.—

Y, CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se desprende que los trabajos de referencia cuyo detalle se especifica a fs. 2/4 de este expediente, podrían ser ejecutados por el contratista Don Moisés Vera que tuvo a su cargo las anteriores obras de ese edificio;

Que el señor Moisés Vera ha firmado el presupuesto oficial de la Dirección General de Obras Públicas dando así su conformidad para efectuar las obras adicionales y por la suma ya mencionada;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Adjudicase el señor Moisés Vera, las obras adicionales a efectuarse en la Escuela de Manualidades de Salta por la suma de \$ 670.— (Seiscientos Setenta Pesos M/N.), que importa el presupuesto oficial de la Dirección General de Obras Públicas, corriente a fs. 2/4, con imputación al decreto de fecha 1º de Diciembre de 1938 (Art. 2º para Imprevistos).—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.

Es copia: FRANCISCO RANEA

2582—Salta, Marzo 7 de 1939.—

Visto el expediente N° 1498 letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva las facturas presentadas para su cobro por la razón social Montiel, Ruíz y Capobianco por \$ 85.— y \$ 102.—, en concepto de artículos varios provistos a esa repartición; y

CONSIDERANDO:

Que las mercaderías que cobra la recurrente son las siguientes: Cinco rollos de alambre galvanizado liso N° 10.....\$ 85.— Seis rollos de alambre galvanizado N° 10.... « 102.— suministradas a la Dirección General de Obras Públicas para las defensas del Río Conchas de Metán;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Líquidese a favor de la razón social Montiel, Ruíz y Capobianco la suma de \$ 187.— (Ciento Ochenta y Siete Pesos M/N.), en concepto de las facturas presentadas por la recurrente, de \$ 85.— y \$ 102, debiendo Contaduría General imputar este gasto al inciso b) Apartado 1— Partida 1— del Art. 4° de la Ley 386 «Defensa en los Ríos para Poblaciones».—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2583—Salta, Marzo 7 de 1939.—

Visto el expediente N° 1289 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la factura de \$ 54.20—,

presentada por el señor José Fausto Novillo en concepto de comisión por la clasificación de patente de Cafayate, correspondiente al año 1938, 5 % sobre \$ 1.084; y atente lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 54.20— (Cincuenta y Cuatro Pesos con Veinte Centavos M/L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor José Fausto Novillo, por el concepto expresado y con imputación provisional al Inc. 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2584—Salta, Marzo 7 de 1939.—

Visto el expediente N° 1270 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Receptor de Rentas de Quijano, Departamento de Rosario de Lerma Don Gregorio R. Moreno, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor del Receptor de Rentas de Quijano, Departamento de Rosario de Lerma, Don Gregorio R. Moreno, la suma de \$ 423.56— (Cuatrocientos Veintitres Pesos con Cincuenta y Seis Centavos M/L.), por el con-

cepto expresado, y librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas, con imputación al Inc. 20—Item 5—Partida 1—del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2585—Salta, Marzo 7 de 1939.—

Visto el expediente N° 1269 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Receptor de Rentas de Molinos Don Juan P. Zuleta, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del Receptor de Rentas de Molinos, Don Juan P. Zuleta, la suma de \$ 185.79—(Ciento Ochenta y Cinco Pesos con Setenta y Nueve Centavos M/L.), por el concepto expresado, librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas, con imputación al Inc. 20—Item 5—Partida 1—del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2586—Salta, Marzo 7 de 1939.—

Visto el expediente N° 1266 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de Guachipas Don Vicente Villafañe, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de Guachipas Don Vicente Villafañe, la suma de \$ 248.10—(Dóscientos Cuarenta y Ocho Pesos con Diez Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al Inc. 20—Item 5—Partida 1—del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2587—Salta, Marzo 8 de 1939.—

Visto el expediente N° 1624 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de Rosario de Lerma Don Arturo Váldez, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de valores fiscales de Rosario de Lerma Don Arturo Váldez, la suma de \$ 437.61—(Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos con Sesenta y Un Centavos M/L.), por el concepto expresado,

sado y con imputación provisional al Inc. 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2588—Salta, Marzo 8 de 1939.—

Visto el expediente N° 1726 letra T—/939, en el cual el señor Tesorero General de la Provincia, Don Abel E. Terán, solicita prórroga de licencia por el término de treinta días, fundada en el hecho de encontrarse en la Capital Federal para someterse a una operación quirúrgica, y

CONSIDERANDO:

Que la licencia concedida al recurrente por decreto de fecha 1º de Febrero ppdo., ha vencido el día 2 del mes en curso; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Prorrógase por treinta días la licencia concedida al señor Tesorero General de la Provincia, Don Abel E. Terán, sin beneficio de sueldo, de acuerdo a lo estatuido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2589—Salta, Marzo 8 de 1939.—

Visto el expediente N° 1176—Letra E.— en el cual el Diario «El Pueblo» presenta factura de \$ 504, por suscripción a 21 ejemplares del mismo, que se reciben en Mayordomía, desde el 1º de Junio de 1938 al 31 de Mayo de 1939; atento lo informado por Contaduría General y a objeto de discriminar el gasto a comprenderse en uno y otro ejercicio.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 294.— (Doscientos Noventa y Cuatro Pesos M/N.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Diario «El Pueblo» por suscripción a 21 ejemplares del mismo, desde el 1º de Junio al 31 de Diciembre del año ppdo., debiendo imputarse el gasto a Inc. 25— Item 1 Partida 1 del Presupuesto vigente, al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.— Manténgase para el corriente año la suscripción a 21 ejemplares que se reciben del diario «El Pueblo», debiendo liquidarse oportunamente, por Contaduría General, la suma de \$ 504.— (Quinientos Cuatro Pesos M/N.), importe de la suscripción desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1939, imputando el gasto al Inc. 25— Item 1— Partida 1 del Presupuesto vigente —Ejercicio 1939.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2590—Salta, Marzo 8 de 1939.—

Visto el expediente N° 1571 letra D./939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea liquidada con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 1.121.08, para ser invertida en el pago de jornales devengados durante los meses de Enero y Febrero ppdo. en las obras correspondientes a las de reparación de la defensa que se construye sobre el Río Rosario (Vallénar); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por Contaduría General se desprende que las planillas elevadas por Dirección General de Obras Públicas se encuentran numericamente conformes, correspondiendo en consecuencia su liquidación y pago;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General, con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor de Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 1.121.08 (Un Mil Ciento Veintiun Pesos con Ocho Centavos M/N.), para ser invertida en el pago de jornales correspondientes a los meses de Enero y Febrero ppdo., por trabajos efectuados en la defensa que se construye sobre el Río Rosario (Vallénar), con imputación al Inc. b)—Partida 1— del Art. 4° de la Ley 386.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2591—Salta, Marzo 9 de 1939.—

Visto el expediente N° 1276 letra D—/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la factura presentada para su cobro por la razón social Virgilio García y Cía. que importa la suma de \$ 27.80; y

CONSIDERANDO:

Que la factura que cobra la recurrente lo que es en concepto de materiales suministrados para la ejecución de un hidrante en la localidad de El Naranjo, Departamento de Rosario de la Frontera;

Que de acuerdo a lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que los materiales provistos fueron recibidos de conformidad;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores Virgilio García y Cía., la suma de \$ 27.80 (Veintisiete Pesos Con Ochenta Centavos M/N.), en concepto de materiales suministrados a la Dirección General de Obras Públicas para la ejecución de un hidrante en la localidad de El Naranjo, Departamento de Rosario de la Frontera, debiéndose imputar este gasto al Inciso b—) Partida 11— del Art. 4 de la ley 386—«Provisión de agua a El Naranjo».—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2592—Salta, Marzo 9 de 1939.—

VISTOS: La ley N° 500, promulgada con fecha 22 de setiembre de 1938, que aprueba el convenio sus-

crito por el Gobierno de la Provincia y los señores Francisco Milanesi y Luis E. Langou, de transferencia de todos los derechos que les corresponden o pudieren corresponder sobre las noventa manzanas de tierras que ocupa el pueblo de Tartagal;

La nota de fecha 11 del mes en curso elevada en expediente N° 1154 —B— en la cual el Banco Provincial de Salta, ofrece la colaboración que sea necesaria a los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley; y

CONSIDERANDO

Que conviene a los intereses fiscales y a los propósitos que determinaron la firma del convenio de referencia, la intervención del Banco Provincial de Salta, a los efectos de la cobranza de los importes a abonarse por compra de los lotes comprendidos en las noventa manzanas del pueblo de Tartagal;

Por ello, y hasta tanto se reglamente la forma de percepción de los importes a pagar por quienes adquieran lotes a plazos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Encárguese provisionalmente al Banco Provincial de Salta de la cobranza y percepción de los importes provenientes de la venta de lotes al contado comprendidos en las noventa manzanas de tierras que ocupa el pueblo de Tartagal, de conformidad a las estipulaciones de la ley N° 500, promulgada en 22 de setiembre de 1938.—

Art. 2°.—El Banco Provincial de Salta, percibirá como remuneración de los servicios que se le encomiendan, la comisión estatuida por el artículo 3° de la ley citada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2593—Salta, Marzo 9 de 1939.—

Visto el expediente N° 1771 letra D/939, en el cual Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el ACTA N° 296 de fecha 1° del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el ACTA N° 296 de fecha 1° del corriente mes que corre agregada al expediente N° 1771 letra D/939.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2594—Salta, Marzo 9 de 1939.—

Visto el expediente N° 1778 letra D/939, en el cual Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el ACTA DE PAVIMENTACION N° 167 de fecha 1° del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el ACTA DE PAVIMENTACION N° 167 de fecha 1° del corriente mes, que corre agregada al expediente N° 1778 letra D/939.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1467

Salta, Marzo 3 de 1939.

Expediente nº 367—letra E/939.

Visto este expediente, atento lo solicitado por el señor Jefe del Distrito Militar nº 63—,

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Por Sub-Secretaría, dirijase comunicaciones a los señores jefes de reparticiones y oficinas dependientes de este Ministerio requiriéndoles los datos solicitados en la comunicacion referida, para su oportuna remisión al Distrito Militar nº 63.

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1468

Salta, Marzo 3 de 1939.

Expediente nº 356—letra M/939.

Visto lo solicitado por el Ministerio del Interior en nota nº 396 de fecha 6 de Febrero ppdo.; y habiéndole remitido un ejemplar de la Ley de Presupuesto vigente;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Por Sub-Secretaría, requiérase de las Municipalidades y Co-

misiones Municipales de la Provincia la remisión a este Ministerio de ejemplares o copias autenticadas de las Ordenanzas vigentes de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, para su oportuno envío al Ministerio del Interior.

2º.—Encomendar a la Dirección Provincial de Sanidad se sirva requerir de las Sociedades de Beneficencia, con personería jurídica, que funcionan en el territorio de la Provincia. la remisión a este Ministerio de ejemplares o copias autenticadas de sus partidas de recursos y gastos vigentes, para su envío al Ministerio del Interior con destino a la actualización de las estadísticas de dicho Departamento.

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1469

Salta, Marzo 3 de 1939.

Expediente nº 419—letra D/939.

Visto este expediente; atento a la nota de fecha 27 de Febrero ppdo., del señor Director de la broadcasting oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación—,

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Autorizase a la Emisora oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, para propalar, sin cargo, el aviso co-

rriente a fs. 3 del expediente señalado al margen, y solicitado por la Rvda. Madre Rectora del «Colegio de Jesús», de esta Capital, relativo a clases gratuitas para personas pobres.

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. . —

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1470

Salta, Marzo 3 de 1939.

Expediente n° 416—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el director «ad—honorem de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de Mayo 9 de 1938, los contratos que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución— y, encontrándose conformes a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Apruébanse los contratos por transmisiones de propaganda suscritos «ad referendum» de este Ministerio, entre el director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V. 9 Radio Provincia de Salta» en experimentación—, y las otras partes contratantes;—

a) Señor Mauricio Notarfrancesco, por el término de un mes, empezó a regir el día 17 de febrero ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de CINCUENTA PESOS (\$ 50) m/n.;—

b) Señora Josefina C. de Salvador por propalación efectuada el día 21 de febrero ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de DIEZ PESOS (\$ 10) m/n.;—

c) Señores Notarfrancesco y Moreno, por el término de un mes, empezó a regir el día 7 de febrero ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de SESENTA PESOS (\$ 60.—) m/n.—

2º.— Tome razón Contaduría General, a efectos de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, cte. . —

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1471

Salta, Marzo 3 de 1939.—

Expediente N° 2792—letra M/938.—

Visto este expediente, originado por la siguiente comunicación de fecha 27 de Diciembre ppdo. del señor Presidente de la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. González.—cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro, para solicitarle quiera disponer que por intermedio de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, se confeccione el plano del edificio municipal a construirse en este pueblo de Joaquín V. González y mas o menos guardando las proporciones y medidas bosquejadas en la ilustración adjunta.—

«Al mismo tiempo me permito llevar a su conocimiento que esta Comuna tiene ya depositada la suma de \$ 14,500—Catorce mil quinientos pesos M/N. para la ejecución de la obra.—»

Atento al informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 27 de Febrero último;—y,

CONSIDERANDO:

Que la repartición citada ha confeccionado el ante-proyecto que acompaña al presente expediente, relativo al plano del edificio municipal a construirse en la localidad de Joaquín V. González, correspondiendo la remisión de estas actuaciones a la Comisión Municipal recurrente para que preste su conformidad al ante-proyecto ó formule las observaciones del caso;—

Que, además de los locales pedidos por la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. González, se ha previsto en el referido ante-proyecto confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas los servicios sanitarios y cocina;—pudiendo hacerse la obra por secciones de acuerdo a los fondos de que disponga esa Municipalidad;—

Que, una vez aprobado por la Comisión Municipal del Distrito citado el ante proyecto, debe volver este expediente, con copia autenticada de la ordenanza aprobatoria respectiva, a fin de que la Dirección General de O. Públicas proceda a confeccionar el proyecto definitivo, presupuesto de gastos y especificaciones de las obras.—

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

- 1º.—Volver a la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. González—, el expediente N.º 2792—letra M/938, a los efectos señalados en el considerando que antecede.—
- 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 1472

Salta, Marzo, 3 de 1939—

Expediente N.º 164—letra D/939;
Agreg. Exp. N.º 209—letra D/939.—

Vistos estos expedientes; atento a los informes de Jefatura de Policía, de fecha 27 de Febrero ppdo., y al de Contaduría General de fecha 1º de Marzo en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que la administración del diario «Salta» de esta Capital presenta dos facturas al cobro, una por la suma de \$ 48.—m/n. y otra por la suma de \$ 36.—m/n., por concepto de la provisión de resmas de papel para la impresión del «Boletín Oficial», durante el mes de Enero del presente año;—

Que la Ley de Presupuesto en vigencia asigna la suma de \$ 500.—m/n. mensuales—en su Inciso XII—Item I—Partida 3—, para «Materiales, repuestos y jornales de la Imprenta Oficial», importe que, conforme lo señala Contaduría General en su informe citado, se liquidó a Jefatura de Policía por el mes de Enero del año en curso;—

Que las facturas presentadas al cobro debe, en consecuencia, ser atendidas con los fondos ya liquidados a Jefatura de Policía y con cargo a la partida mencionada;—

Por estos fundamentos:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

- 1º --Volver a Jefatura de Policía los expedientes de numeración y letras señalados al margen, a los fines indicados en el último considerando de la presente resolución.—
- 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

N° 1473

Salta, Marzo 6 de 1939.—

Expediente N° 438—letra D/939.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1° del decreto de Mayo 9 de 1938, los contratos que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución;— y, encontrándose conformes a la reglamentación citada;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.—Apruébanse los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscriptos. «ad—referendum» de este Ministerio entre el director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, y las otras partes contratantes:—

a) Alberto Romero López, por el término de un mes, empezó a regir el día 1° de Marzo en curso, hasta el 31 inclusive, debiendo abonar por tal concepto la suma Treinta Pesos (\$ 30—) m/n.;—

b) Gabriel J. Arévalo, por el término de un mes, empezó a regir el día 1° de Marzo en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Veinticinco Pesos (25—) m/n.;—

c) Señores Terán y Le Fort, por el término de dos días, esto es el 1° y 2 de Marzo en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Diez Pesos (\$ 10—) m/n.—

2°.—Tóme razón Contaduría General, a los efectos de los artículos 3° y 4° del decreto de Mayo 9 de 1938.—

3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

N° 1474

Salta, Marzo 8 de 1939.—

Expediente n° 453 letra M/939.—

Vista la nota n° 561 de fecha 22 de febrero ppdo., del señor Ministro del Interior;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.—Tómese nota por el Departamento Provincial del Trabajo para la remisión trimestral al Departamento Nacional del Trabajo, de los informes relativos sobre precios de artículos de consumo, etc. a que se refieren los formularios que para mayor ilustración corren a fs. 2, 3 y 4 del expediente de numeración y letra señalado al margen.—

2°.—Hágase conocer la presente resolución del Ministerio del Interior, a sus efectos.—

3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1475

Salta, Marzo 8 de 1939.—

Expediente n° 465—letra D/959.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1° del decreto de Mayo 9 de 1938, los contratos que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución;— y encontrándose conformes a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E.

1º.— Apruébanse los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscriptos «ad referendum» de este Ministerio entre el Director «ad honorem» de la broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» en experimentación—, y las otras partes contratantes:—

a) J.M. DOUSSET, por el término de un mes, empezó a regir el día 1º de marzo en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de SESENTA PESOS (\$ 60—) M/N; y

b) GREGORIO KOHAN, por el término de un mes, empezó a regir el día 2 de marzo en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de CINCUENTA PESOS (\$ 50—) M/N.—

2º.— Tome razón Contaduría General, a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1476

Salta, Marzo 8 de 1939.

Expediente nº 457—letra D/939.

Vista la siguiente comunicación de fecha 13 de Febrero ppdo., del señor Director General de Estadística de la Nación, que dice así:

«Con motivo de las tareas que la Dirección General a mi cargo debe realizar en esa provincia, a fin de corregir y complementar los cuestionarios estadísticos recogidos en oportunidad del relevamien-

to de la Estadística Industrial de la Nación de 1937, por nota de fecha 1º del corriente me permití solicitar del señor Ministro su valiosa colaboración en el sentido de que, si para ello no hubiere inconveniente, tuviera a bien impartir las instrucciones necesarias a los señores Intendentes Municipales y Comisarios de Policía de las localidades cuya nómina se acompañó a la nota de referencia, a fin de que dichos funcionarios presten su cooperación a los empleados que deben cumplir aquellas tareas.

Como hasta la fecha esta Dirección General no tiene conocimiento de las disposiciones que al respecto hubiere adoptado ese Ministerio, y dado que las tareas antedichas correspondientes a la provincia de Salta deben ser iniciadas de inmediato, a cuyo efecto ya ha sido destacada la comisión que debe ejecutarlas, me permito dirigirme al señor Ministro solicitándole quiera dignarse disponer se preste preferente atención al pedido formulado.—»

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

R E S U E L V E:

1º.—Por Sub—Secretaría, requiérase de los señores Intendentes Municipales y Presidentes de Comisiones Municipales la cooperación necesaria a los empleados de la Dirección General de Estadística de la Nación, que tendrán a su cargo las tareas señaladas en la nota precedentemente inserta.

2º.—Por Jefatura de Policía, impartanse idénticas instrucciones a los señores Comisarios y Sub-Comisarios de Policía de la Provincia.

3º.—Hágase conocer la presente resolución de la Dirección General de Estadística de la Nación, a sus efectos.

4º.—Dése al Libro de Resoluciones, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1477

Salta, Marzo 9 de 1939.

Expediente nº 470—letra B/939.

Vista la siguiente comunicación del señor Director de la Biblioteca del Congreso de la Nación, de fecha 3 de Marzo en curso, que dice así:

«Me es grato dirigirme al señor Director solicitándole se sirva disponer que en lo sucesivo, independientemente del ejemplar que se envía diariamente a esta Biblioteca, se remitan mensualmente los números publicados durante el mes, en una sola encomienda, para evitar su pérdida, como suele ocurrir con los números sueltos.

«Csmo esa publicación se colecciona y mensualmente se procede a su encuadernación, tal medida evitaría lo que ocurre ahora, que frecuentemente no puede encuadernarse el tomo del mes por faltar ejemplares, que se han extraviado en el correo o son solicitados por los señores legisladores, que luego no los devuelven.

«Ruégole se sirva tomar nota que ese Boletín debe remitirse, tanto el ejemplar diario como la colección, a la dirección siguiente: Biblioteca del Congreso de la Nación Rivadavia 1850.—Capital.—»

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.—Tómese nota por el Encargado del «Boletín Oficial» para la remisión al señor Director de la Biblioteca del Congreso de la Nación, don Felipe Lavalle, de los ejemplares de la citada publicación en la forma solicitada en la nota precedentemente inserta.

2º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1478

Salta, Marzo 10 de 1939.—

Expediente nº 384—letra L/939.—

Visto este expediente; atento a la queja interpuesta que la motiva, y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 8 de marzo en curso;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Ejerciendo la Excma. Corte de Justicia de la Provincia superintendencia de Juzgados de Paz, hágase saber a la presentante, doña Amelia O. de López, que debe interponer ante dicho Tribunal la denuncia de los hechos expuestos en la nota de fs. 1.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

CORTE DE JUSTICIA

PRIMERA SALA

CAUSA:— *Ordinario— cobro de pesos— Antonio Alvarez Tamayo vs. Próspero Biscaglia.*—

Salta, Junio 1° de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos llamados el 12 del mes pasado para pronunciar sentencia en el juicio sobre indemnización por despido, seguido por Antonio Alvarez Tamayo contra Próspero Biscaglia, en apelación de la sentencia de fs. 60 a 68 y fecha 29 de Noviembre de 1937, por la cual el Sr. Juez de Comercio condena al demandado a pagar al actor setecientos cinco de los mil doscientos setenta y cinco pesos reclamados, sin costas, y rechaza la reconvencción sobre indemnización por abandono del empleo, con costas.—

Y, CONSIDERANDO:

Que los pleitos no han de fallarse por lo literal y secundario de lo aducido, sino por los hechos fundamentales alegados y probados, y que en el caso medió el despido condicionante de las indemnizaciones acordadas lo demuestra suficientemente la comunicación pasada por el demandado al Consejo de Salud Pública, pues por lo mismo que da cuenta de que el actor ha dejado de pertenecer a su farmacia sin expresar que ello se produjo por renuncia o abandono, denota que no hubo tal, ya que de lo contrario habría hecho valer esa situación inespresada y ajena a su voluntad para obtener el tratamiento de excepción que solicitaba; siendo de advertir, por lo demás, que el demandado no puede pretender justificar ese despido con las irregularidades de asistencia del actor que la inspección constatará tiempos atrás

y que él intolera en detrimento del interés público por el cual vela la fijación del horario transgredido, porque aún cuando aquellas irregularidades importaban incumplimiento para con el reglamento de farmacia, no lo eran para con el empleador que aceptaba ese modo de desempeñar la función— probablemente correlativa con el monto del sueldo— y que no puede derivar un derecho para sí de una falta de la que era en cierto modo partícipe.—

Que la limitación de la indemnización por despido está de acuerdo a la irretroactividad del art. 157, inc. 2°, del cód. de comercio, establecida por la Corte Suprema en el caso que cita el fallo, y el monto del sobresueldo que reconoce al actor por el tiempo que suplió al demandado en su rol frente al negocio aparece proporcionado al relativo aumento de tarea que ello debió representar.—

Que la exención de costas es justa dado que el actor magnificó indebidamente el pleito.—

Que pues la contrademanda presupone precisamente la hipótesis opuesta a la de la demanda, la admisión de ésta implica su rechazo.

CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, sin costas por no prosperar los recursos de ninguna de las partes.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

Ministros: Humberto Cánepa— E. Cornejo Arias Sect. Letrado, López Tamayo.—

CAUSA:— *Deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas «Bretes» y «San Nicolàs» solicitada por Felipa Orquera de Perez y otros.*—

Salta, Junio 9 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del deslinde mensura de la finca «Bretes» y

«San Nicolás» solicitada por Felipa Nery Orquera de López, Leonides, Rosa y Justiniano Orquera, en apelación de la regulación de fs. 66 v. y fecha 17 de Marzo del presente año, que fija en dos mil seiscientos sesenta y un pesos **con tres centavos** el honorario del perito agrimensor Piatelli.

Y CONSIDERANDO:

Que la regulación en cuestión no guarda proporción con el valor de la propiedad (\$ 6.500 según el catastro y \$ 7.500 según el perito) que debe tenerse en cuenta tanto por que la utilidad del deslinde está en relación con la del inmueble materia de él, como porque la individualización de una tierra no debe importar la enajenación de más o menos la mitad de esa tierra; ni con el trabajo y los gastos apreciados con arreglo al arancel aplicado por el Dpto. Topográfico en su dictámen de fs. 66, cuyas cifras deben reputarse máximas y atemperarse prudencialmente conforme a la Jurisprudencia del Tribunal en la materia (fallo «in re» deslinde de Yutu—Yutu, 30 XII—935, y los allí citados), debiendo así reducirse la segunda partida a suma suficiente para compensar viajes hechos para obtener una ganancia; la partida tercera a suma bastante tratándose de una medición simple, hecha en su mayor parte sobre camino; la partida cuarta, porque no habiendo mediado cuestión con colindante, el aumento de trabajo que en parte justifica el suplemento fué muy relativo, y la última partida, porque es absurdo avaluar en lo mismo el trabajo del agrimensor y el de los hacendados (con la agravante de que calculándose separadamente ese trabajo en sólo un 25% cuando se hace a machete y en un 50% cuando se hace a hacha, ese mismo trabajo se calcula en un 100% cuando se hace de los dos modos a la vez) y porque en el caso el perímetro está en parte determinado por alambrado y río.—

REDUCE a un mil trescientos pesos el honorario en cuestión —
Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

Humberto Cánepa E. Cornejo Arias.—
Ante mí: López Tamayo

CAUSA:—Ejecutivo—Suc. de Juan Götting vs. Mercedes Figueroa de San Millán.—

Salta, Junio 23 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio ejecutivo seguido por la sucesión de Juan Götting, hoy el heredero Roberto Díaz, contra Mercedes Figueroa de San Millán, en apelación de la sentencia de fs. 36 a 38 y fecha 25 de Marzo del año en curso, por la cual el señor Juez civil de primera nominación manda llevar adelante la ejecución, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que en el caso la ejecución se basó en la escritura de fs. 1 a 4, de fecha 19 de Mayo de 1934, por la cual la ejecutada se obliga a devolver un préstamo de \$ 13.000 cinco años después, plazo que decaería si dijera transcurrir dos semestres sin pagar los intereses al 8% anual que debe abonar por semestre adelantados ó se atrasara en el pago de cualquier impuesto de los que gravan el inmueble que por el mismo acto hipoteca en garantía, y en la circunstancia, alegada al demandar, de adeudar aquella ya más de un año, y medio de intereses, que liquidados hasta el 30 de Setiembre de 1937 sumarían \$ 1.595.55.—

Que la ejecutada se opuso al progreso de la ejecución aduciendo que ese convenio fué modificado en cuanto al modo de pagar los intereses y a la consecuencia del atraso en los mismos, pues se estipuló que los inte-

reses se abonarían mensualmente, pudiendo el acreedor percibir los alquileres de la casa hipotecada, totalmente primero y después parte de ellos (\$ 110 por mes), para que se hiciera pago de los intereses que se iban devengando (\$ 1040 por año al 8% atendiéndose al tipo estipulado en el contrato, \$ 780, al 6%, si rigiera el art. 6 de la ley 11.741) y los que se habían acumulado, debiendo la deudora abonar el saldo que por tal concepto resultare, al devolver el préstamo, es decir, una vez vencido el plazo estipulado para el mismo.—

Que tal defensa, erróneamente calificada de espera ó compromiso, por que en realidad es de inhabilidad del título ya que importa afirmar la inexistencia de la obligación por estar pendiente el plazo en virtud de qué, por la modificación de lo originariamente estipulado al respecto, éste no habría decaído por el atraso en los alquileres, resulta suficientemente probada por la carta del causante (fs. 11) y el recibo del luego administrador de la sucesión (fs. 19), documentos que necesariamente implican la existencia del pacto modificatorio invocado, ya que en la aludida comunicación, no obstante el monto del saldo que consigna, no se reclama el pago, y su vigencia desde Febrero de 1936, cuando ya la deudora había incurrido en el atraso previsto en la escritura (arg. art. 996 y 1194 cóg. civil); siendo de notar que no consta ni se alega, siquiera, que la deudora haya retirado la autorización conferida al acreedor para percibir alquileres.—

REVOCA la sentencia apelada, y, en consecuencia, rechaza la ejecución, con costas en ambas instancias (art. cód. procesal).—

Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

Ministros:—Dres. Humberto Cánepa y E. Cornejo Arias.—

Sect. Letrado: López Tamayo.—

CAUSA:— Reivindicación— Rafaela Mateauda vs. Rafael Rebollo.—

Salta, Junio 25 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio reivindicatorio de la finca «La Florida», ubicada en el Departamento de Orán, seguido por Rafaela Mateauda contra Rafael Rebollo, en apelación de la sentencia de fs. 108 v.—113 v. y fecha 18 de Octubre de 1937, por la cual el señor Juez Civil de tercera nominación rechaza la demanda, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que la actora reclama la entrega de la mitad indivisa del inmueble alegando que la enajenación que por ella aparece hecha al Dr. Juan Cruz Martearena mediante la permuta celebrada en 9 de Setiembre de 1910 fué simulada, como lo declaró la sentencia dictada en 30 de Mayo de 1936 en el juicio que al efecto siguió contra los herederos de aquél, y el demandado resiste tal entrega alegando ser dueño de la mitad indivisa por compra que en 1934 hizo a uno de los dos hasta entonces declarados únicos herederos del doctor Martearena (1922).—

Que la adquisición efectuada por el actor antes de que la simulación se revelara y cuando no había más poseedores ostensibles de la herencia del permutante simulado que su vendedor y un hermano de éste, es perfectamente válida con relación a la simulada permutante (art. 996 y 3430 cód. civil), y si la eficacia de tal adquisición está, en principio, supeditada a las resultas de la partición, ello no obsta para que sea oponible a la actora, porque los derechos enajenados por un coheredero se resuelven por la división, pero no por otra causa como es la declaración de simulación, que precisamente excluye la posibilidad de que el bien aquí en cuestión entre en la parti-

ción y sea adjudicado a otro que el enajenante (cuando es dado por la división de la herencia a otro de los coherederos, el derecho de hipoteca se extingue», dice el art. 3504 del cód. civil, aplicable a las ventas porque la hipoteca es ya una enajenación del valor del inmueble).—

CONFIRMA la sentencia apelada, con costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

Ministros:—Humberto Cánepa— E. Cornejo Arias.—

Sect. Letrado López Tamayo.—

CAUSA:—Nulidad de sociedad—Hipólito Pastrana vs. Sociedad Industrial «La Merced».—

Salta, Junio 25 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre nulidad de sociedad, seguido por Hipólito Pastrana contra la Sociedad Industrial La Merced, en apelación de la sentencia de fs. 73 a 82 y fecha 25 de Marzo del corriente año, por la cual el Sr. Juez de Comercio declara inexistente, con relación al actor y a partir del 28 de febrero de 1936, la sociedad denominada Industrial La Merced, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que la sociedad en cuestión es comercial, porque lo son todas las cooperativas (art. 11 y 12 de la ley nacional N.º 11,388), y como tal se ha pretendido constituir la pues aún cuando se le dió una duración limitada (cláusula 24) y se estipuló que las utilidades se repartirían por igual entre los socios, no en proporción a las operaciones de cada cual (cláusula 2), así se calificó («Cooperativa en Comandita Industrial La Merced»), se constituyó para ayuda mutua de los socios (cláu. 18), cuyo número era indefinido (cláus. 7) y a los cuales, facilitaría la elaboración

y venta de la cal producida en sus caleras y quemada en sus hornos (cláu. 12) manejándose los negocios por un consejo de administración y asambleas periódicas (cláu. 5 a 9 y 22), sin que los socios respondieran con sus bienes personales (cláu. 19).—

Que fundada para funcionar desde el 1º de febrero de 1936 hasta el 1º de febrero de 1939, la sociedad impugnada resulta nula por no haber sido previamente ni hasta ahora autorizada por el P. E., como tampoco, por ende, inscrita en el Registro pertinente (arts 5 y 6 ley citada), pero como tal defecto es «ab initio» y total, la limitación de tiempo y personas que hace el fallo en grado debe interpretarse como significado que la declaración de inexistencia se efectúa sin perjuicio de la validez anterior de la sociedad a título de sociedad de hecho y sin perjuicio de su actuación anterior en ese carácter con relación a los demás socios (arg. art. 296 cód. comercio).—

CONFIRMA el fallo apelado, con la aclaración que fluye de lo dicho en cuanto al alcance de la declaración que contiene, y con costas, regulando en setenta y cinco pesos el honorario del Dr. Ernesto T. Becker por su trabajo en esta instancia.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

Ministros:— HUBERTO CÁNEPA
—E. CORNEJO ARIAS.—

SECRETARIO LETRADO: LOPEZ TAMAYO.—

CAUSA: Rendición de cuentas—Carmelo Villafuerte vs. Wagner y Hoffman.—

Salta, Junio 25 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre rendición de cuentas seguido por Carmelo Villafuerte contra Wagner y Hoffman, en apelación de la sentencia de fs 148 a 154 y fecha.

Julio 2 de 1934, por la cual el señor Juez de Comercio condena a la demandada a rendir cuentas a los herederos del actor del mandato otorgado por éste para el cobro de un pagaré por \$ 2.030, con costas; declara extemporáneas las peticiones sobre saldo e intereses, rechaza con costas, la reconvencción sobre reembolso de \$ 307.50 gastados en el juicio ejecutivo entablado para cobrar el pagaré en cuestión.—

Y CONSIDERANDO

Que el actor demanda el pago de importe del pagaré endosado a la demandada, más los intereses, como rendición de cuentas de lo que aquélla habría percibido negociándolo a un tercero (art. 1909 1911 cód. civil, porque tal transmisión debe presumirse en propiedad y el tercero incluyó la obligación del documento en una transacción que celebró con el deudor, o como indemnización del perjuicio causado por culposa inexecución del mandato (art. 1904 cód. citado), porque si sólo hubiere mediado substitución habría incurrido en negligencia al dejar prescribir el pagaré.—

Que así planteada, trabada y desenvuelta la litis no sobre la existencia del mandato y la consiguiente obligación de dar cuenta del resultado, sino sobre la gestión misma realizada y sus consecuencias, no es del caso resolver si se ha de ordenar o no la rendición de cuentas, pronunciamiento que, habiendo versado el debate sobre lo que ha hecho o dejado de hacer el mandatario y acerca de si, por ende, debe restituir o resarcir, resulta meramente formal y hasta extraño al verdadero contenido del pleito, que tendría que renovarse sin utilidad alguna sobre lo que las partes ya han alegado, contenido y probado.—

Que debiendo a la vez fallarse sobre la demanda y la reconvencción cuya suerte puede estar condicionada por aquélla, dado que ambas versan sobre consecuencias del ejercicio del mandato, la nulidad del pronuncia-

miento sobre la primera implica la del pronunciamiento sobre la segunda.—

Deja sin efecto la sentencia apelada y manda pasar el expediente al Juez Civil en turno para que, en cuanto a la demanda, resuelva concretamente si la demandada debe o no pagar al actor alguna suma, sea como devolución de lo percibido en ejercicio del mandato, sea como resarcimiento de daños por inexecución del mismo.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

Ministros Dres: David Saravia, Humberto Cánepa.—

Secretario Letrado López Tamayo.—

CAUSA: Indemnización por Accidente de trabajo Eduardo Diez vs. Orden y Cia.—

Salta, Junio 25 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre indemnización por accidente de trabajo, que sigue Eduardo Diez contra «Orden y Cia.», en apelación de la sentencia de fs. 144 a 153 y fecha 16 de marzo del presente año, por la cual el señor Juez Civil de tercera nominación condena a la demandada a efectuar la indemnización reclamada, depositando al efecto en la Caja de Garantía de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones la suma de tres mil doscientos pesos y sus intereses al tipo bancario desde la notificación de la demanda, como resarcimiento de la incapacidad parcial, y a entregar al actor la de quinientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos y sus intereses a igual tipo, como resarcimiento de los gastos de curación que efectuara; con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que la muy razonada motivación del fallo en grado se ajusta al derecho aplicable según las constancias del expediente relativas a la existencia del accidente y el significado de

sus consecuencias establecido por los dictámenes acertada y bien fundadamente apreciados por el Juez para no apartarse de la opinión de la mayoría de ellos (art. 188 cód. procesal). conteste en lo esencial que aquí interesa: que el traumatismo determinó, originaria o coincidentemente, la incapacidad parcial invocada.—

CONFIRMA, con costas, la sentencia apelada.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

Ministros: Dres. Humberto Cánepa—
E. Cornejo Arias.—

Secretario Letrado: López Tamayo.—

CAUSA:—Cobro de pesos—Philips South American Export y Co. vs. Emilio Serrano y Cia.—

Salta, Junio 25 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre cobro de precio de compraventa seguido por «Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio» contra Emilio Serrano y Cia., en apelación de la sentencia de fs. 225 a 231 y fecha 4 de Abril de 1938, por la cual el señor Juez de Comercio condena a la demandada a pagar a la actora la suma de un mil quinientos once pesos setenta y nueve centavos, sus intereses a estilo bancario desde la notificación de la demanda y las costas del juicio.—

Y CONSIDERANDO:

I—Que la demanda persigue el pago de \$ 2560.08 como saldo de la suma de \$ 8 843.32, determinada por la de \$ 7.794.03, importe de mercaderías vendidas, y la de \$ 1 048.89, importe de intereses cargados (fs. 106, 14 a 15 y 20 a 21).—

II—Que las compraventas por el total expresado, afirmadas al demandar y realizadas entre el 18 de Junio de 1936 y el 14 de Setiembre de 1931 resultan tácitamente reconocidas por

el silencio del demandado (fs. 127 v.); probadas por los asientos de los libros de la actora, a los que, como observa el Juez, no pueden oponerse en el caso los de la demandada (pericias de fs. 187 a 202 y 168 a 171). y expresamente confesadas por la demandada al absolver la segunda posición (fs. 151 a 152 v.).—

Que la estipulación de un descuento complementario del 15% (que sobre el total de las compras monta a \$ 1169.10) resulta suficientemente probado, ya que la actora al absolver la posición tercera confiesa el hecho de que la carta oferta de fs. 181 llevaba como parte integrante el recorte o nota relativa a aquélla «bonificación privada o confidencial» (fs. 181, 190 y 191), y los testigos Arias y Morales (fs. 158 y 159) corroboran esa modalidad de la oferta, según lo que dicen haber escuchado, y los testigos Rueda y García (fs. 176—8 v. y 178 v.—80) y la pericia de fs. 169 la hacen verosímil por lo que dicen que se aplicó en compras análogas a las realizadas por la demandada.—

Que el hecho de adeudar los intereses cargados debe reputarse también tácitamente reconocido porque el derecho para percibirlos resulta justo, ya que se trata de una venta a plazo y el interés en tal caso no es sino compensatorio. i medio exceso en el tipo o error en el monto de la liquidación de intereses, la demandada no lo dice, pero es obvio que pues tales intereses se liquidaron sobre los precios de lista y en realidad se estipuló además un descuento del 15%, del monto de aquéllos debe reducirse proporcionalmente a ese menor precio. deducción que importa \$ 157.35.—

Que aparte de que, por no haber contestado la demanda, la demandada no alegó que realizara más entregas a cuenta que las que se reconocen en aquélla, de autos no resulta que las hubiese. Careciendo de fuerza cancelatoria el giro o cheque de fs. 25, su sola remisión no puede operar pago, siendo cuestión ajena a este

juicio lo de si al depositarlo en vez de devolverlo entraña responsabilidad en caso de perjuicio.—

III—Que prosperando la demanda sólo en la mitad de su pretensión, en realidad no hay un vencido a quien imponer las costas del juicio.—

CONFIRMA la sentencia en cuanto admite la demanda, pero la MODIFICA en cuanto al monto de la condena, que se reduce a un mil doscientos treinta y tres pesos cincuenta y tres centavos, y la REVOCA en cuanto a las costas, todas las cuales deberán pagarse en el orden causado.—

Cópiese, repóngase, Notifíquese y bajen.—

Ministros: Humberto Cánepa— E. Cornejo Arias.—

Secretario Letrado: López Tamayo.

CAUSA:—INTERDICTO de despojo—Herminio Domingo Cuello vs. Jorge M. Portocala.—

Salta, Junio 28 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos llamados el 9 del mes pasado para fallar el interdicto de despojo promovido por Herminio Domingo Cuello contra Jorge M. Portocala, en apelación de la sentencia de fs. 95 a 100 y fecha 30 de marzo del presente año, por la cual el Sr. Juez civil de tercera nominación condena al demandado a restituir al actor, en el término de diez días, la posesión del terreno ubicado en esta ciudad y limitado al Norte por la casa del actor, al sud por la calle Urquiza, al este por la avenida Centenario (hoy Virrey Toledo) y al Oeste por las propiedades del demandado y de Juan Ramón Tula, con costas, daños y perjuicios.—

Y CONSIDERANDO:

Que la acción de que se trata, tendiente a proteger una simple situación de hecho y condicionada

así por la intensidad y la actualidad de la relación material (ocupación efectiva, aprovechamiento inmediato), no por la naturaleza del posible vínculo de derecho (dominio, posesión, tenencia), requiere: a) detención anterior, el elemento tangible de la posesión, el «corpús», sean cuales fueren su causa y cualidades pero intensamente realizado; b) desplazamiento violento ó clandestino en ese señorío de «facto», mediante un acto llevado a cabo de propia autoridad; c) transcurso de un tiempo no mayor de un año desde que la resultante alteración de las cosas se produjo ó fué conocida (Art. 2490, 2492, y 2493 del cód. civil y 542 del procesal).—

Que de autos no aparece haberse producido tal situación, pues la declaración del inquilino del actor, cuya locación es en definitiva el contenido de la posesión que éste pretende ejercer y a que se refieren sus demás testigos, antes le es contraria que favorable, ya que si al responder a la 3^a pregunta del interrogatorio de fs. 32 dice que desde febrero o marzo de 1933 «es inquilino del inmueble» referido en la pregunta anterior, al responder a ésta expresa que los límites de la propiedad del actor son los en ella consignados «pues si bien el declarante no los leyó en la escritura, los oyó decir a las personas a quienes preguntara y conversara al respecto», lo cual denota que el convenir el arrendamiento no se puntualizó tal circunstancia, ya que de otra manera el testigo sabría los límites por ese modo directo y no por el indirecto a que alude; y repreguntado para que precise si es cierto que «alquiló solamente la casa, es decir, el espacio comprendido entre paredes y con edificación, con exclusión de los terrenos de atrás de la casa», contesta que, como lo tiene dicho al contestar la segunda pregunta, «la propiedad del Sr. Cuello (no la locación del testigo) comprende todos los límites en ésta (en ella) especifi-

«cados» y que «el declarante no hace uso del terreno baldío y sí de lo que está comprendido dentro de las tapias existentes» (fs. 41.-42), lo cual claramente significa reconocer que no existe la ocupación, el aprovechamiento que el actor pretende realizado por intermedio del testigo.—

Ante tal declaración y aún sin tener en cuenta los antecedentes originarios del hecho que suministra el testigo Zurita en el juicio ofrecido como prueba, no puede verse un indicio de la tenencia actual y efectiva, en la puerta existente en la pared del fondo de la casa del actor y que da sobre el terreno en cuestión, máxime en presencia de los hechos de significación contraria alegada por el demandado y acreditadas por sus testigos y por el propio actor, de haber utilizado aquél el terreno primero para tránsito y descarga de carros con leña y después desde 1935, para depositar ladrillos en él, sin que haya prueba de que tal utilización se hiciera con permiso del locatario del actor, como éste lo afirma, porque el vendedor y el acarreador de los ladrillos niegan que pidieron permiso y el inquilino no ha sido interrogado al efecto.—

Y ni con relación a estos actos del demandado, ni al cierre y edificación emprendidos por el mismo poco antes de deducirse el interdicto puede sostenerse que mediaron las modalidades previstas por el art. 2369 del cód. civil como calificatorias de clandestinidad, ya que ni se alega siquiera que el actor tratase de ocultarlas y aparte de que el hecho de pasar sólo de tarde en tarde por un lugar de la misma ciudad en que se vive no constituye la ausencia que determina razonable ignorancia de lo que en lo que se tiene por propio ocurre, es de notar que el demandante no puede pretender que ejercía la ocupación del terreno por medio de su inquilino y a la vez descartarlo como intermediario en cuanto a la presencia en el lugar y consiguiente cono-

cimiento que de lo sucedido en él debía tener.—

REVOCA el fallo apelado, y, en consecuencia rechaza la demanda, con costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

MINISTROS: DAVID SARAVIA—
HUMBERTO CÁNEPA—E. CORNEJO ARIAS.—

SECRETARIO LETRADO: LOPEZ TAMAYO.—

EDICTOS

° Sucesorio—por disposición del Juez Civil Doctor Ricardo Reimundín se cita a herederos y acreedores de José Arturo Herrera o Arturo Arana, por treinta días para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.—Julio R. Zambrano—Escribano Secretario.
Salta, Marzo 6 de 1939.

Nº 4430

MINISTERIO DE AGRICULTURA YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES DEL NORTE LICITACION PÚBLICA

Nº 8.—

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas aserradas y en rollizos para los trabajos generales de la Dependencia, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Abril de 1939 a las 10 horas en la Administración de los Y. P. F. del Norte en el Campamento Vespucio, Estación Américo Vespucio F. C. C. N. A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente en la Administración.—En la Oficina de los Y. P. F. en Salta, Mitre

396, En Orán (Oficina) y en Yuto (Campamento Saladillo).

Marzo 11 de 1939.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES DEL NORTE.

Ing. GUSTAVO ACUÑA
Administrador

SA/ N° 4432

DISOLUCION SOCIAL.— Por escritura ante el Escribano Adolfo Saravia Valdez de 4 de Marzo corriente, los señores Gilberto R. Lávaque y Bernardino J. Biella han disuelto la sociedad «Lávaque y Biella» distribuyéndose el activo y pasivo entre ambos socios.— Salta, Marzo 13 de 1939.—

RICARDO R ARIAS
Escribano Secretario N° 4433

EDICTO.— Habiéndose presentado doña María Elena Lobo de Benavente, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de una fracción de terreno con casa, ubicado en el Partido de La Merced, jurisdicción del Departamento de Cerrillos, de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de don Fortunato Torres; al Sud, con el camino provincial a la finca La Cañada; al Naciente, con propiedad del Dr. Manuel Serrey y al Poniente, con propiedad de la sucesión Mercedes Castellanos de Lobo, el señor Juez de la causa Dr. Carlos Cornejo Costas, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Febrero 17 de 1939.— Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del Cód. de Proced. C. y C. practíquese por el perito propuesto agrimensor don Herman Pfister, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación de fs. 4 y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios «La Provincia» y «El

Intransigente» designación que se hace de oficio y por orden de turno, y por una vez en el Boletín Oficial, haciéndose saber la operación que se va a practicar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 474 del Cód. Procesal (Art. 575 del mismo). Cornejo Costas».—Lo que el suscrito hace saber a los interesados.— Salta, Febrero 28 de 1939.—

GILBERTO MÉNDEZ
Escribano Secretario N° 4434

EDICTO DE MINAS.— Expediente N° 547—T.— La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algun derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, en Mayo 7 de 1938, se presenta don Teobaldo Tejerina Puch, solicitando el correspondiente permiso para explorar y catar minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, Distrito Trigo Huaico, Santa Victoria, departamento de esta Provincia, en una superficie de 2.000 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo al plano de fs. 1 del citado expediente, del modo siguiente: Partiendo de la cumbre mas alta del Cerro Vizcachani o Biscachani se miden con rumbo verdadero Este 4.000 metros hasta el punto A, esquinero Sud Oeste de la zona solicitada; desde este punto se miden 5.000 metros con rumbo Norte y se coloca el mojón B; desde ahí se miden 4.000 metros con rumbo Este y se coloca el mojón C; desde este punto se miden 5.000 metros con rumbo Sud y se coloca el mojón D; desde ahí a los 4.000 metros con rumbo Oeste, encontraremos el punto A, quedando cerrado una figura rectangular cuya superficie es equivalente a las cuatro unidades de medida solicitadas para cateo.—

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, Marzo 15 de 1939.—
HORACIO B. FIGUEROA Escrib. N° 4435

EDICTO DE MINAS.— Expediente N° 575—A.— La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, el 30 de Junio de 1938, doña Raimunda Aramayo de Giulianotti, se presenta solicitando el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, en el Distrito Trigo Huaico, Santa Victoria, departamento de esta Provincia, en una superficie de 1982 hectáreas, dentro de cuya zona se encuentran tres pertenencias para trabajo Formal, con 18 hectáreas de superficie, las que se excluyen de este pedimento y el cual, se ubicará de acuerdo al plano de fs. 1 del citado expediente, del modo siguiente: Partiendo de la cumbre mas alta del cerro Vizcachani o Bizcachani, que es el esquinero Sud Oeste de la zona solicitada, se medirán 4.000 metros al Este; de aquí 5.000 metros al Norte; de ahí 4.000 metros al Oeste y de aquí 5.000 metros al Sud, llegando al punto de salida y cerrando una figura poligonal de superficie equivalente a cuatro unidades de medida.—

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber, a sus efectos. —

Salta, Marzo 15 de 1939.—

HORACIO B. FIGUEROA

Escribano N° 4436

EDICTO DE MINAS.—

Exp. N° 556—Letra P.—La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: «Señor Director General de Minas. —S/D.—Carlos Patrón Uriburu, argentino, casa-

do, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle España N° 640 de esta Ciudad de Salta, a Us. digo: Que solicito permiso de cateo de minerales de Ia. y IIa. categoría con excepción de hidrocarburos en el Dpto. de La Poma, en terrenos no labrados, cercados ni edificados, de dueño desconocido y de una superficie de 2.000 hectáreas, en forma de un cuadrángulo rectangular de 4.000 metros Este a Oeste por 5.000 metros Norte a Sur, cuyo vértice Noreste se halla a 2.000 metros al Sur y 500—metros al Oeste del Cerro Tin Tin.—Este por su parte se encuentra aproximadamente a 10.000 metros al Sur 26° Oeste del Cerro Negro sobre el límite con la Prov. de Jujuy.—Previo registro y ubicación grafica pido al señor Director General se sirva ordenar oportunamente la publicación de este pedimento.—Será Justicia.—C. Patrón Uriburu.—Recibido en mi Oficina hoy catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos.—Const.—Figueroa.—Salta, Junio 17 de 1938. A despacho Informando que ha sido registrado el escrito que antecede en el libro «Control de Pedimentos N° 2° al folio 358.—Const.—Horacio B. Figueroa.—Salta, Junio 18 de 1938. Por presentado, por domicilio el constituido.—Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana ó día siguiente hábil, si fuere feriado.—De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, pasen estas actuaciones a la Dirección de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden.—Notifíquese.—Outes.—Salta, 10 de Julio de 1938. En igual fecha pasó a Dirección General de Obras Públicas.—T. de la Zerda.—Señor Director: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos, una

zona de dos mil hectáreas en el Departamento de La Roma en terrenos que se encuentran libres de otros pedimentos mineros y que según planos de esta oficina pertenecieron a Don Fermín Grande.—La ubicación de dicha zona la indica el interesado en el croquis de fs. 1 y en el escrito de fs. 3.—Con dichos datos de ubicación dados por el interesado, esta Sección ha inscripto la zona pedida en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo número de orden seiscientos catorce.—Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que ha resultado tener este pedimento en el mapa minero.—Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas.—Oficina, setiembre 3 de 1938 E. Arias.—Director General de O. Públicas.—Salta 28 de setiembre de 1938 Proveyendo el escrito que antecede, por contestada la vista ordenada a fs. 6 vta. y atento a lo informado a fs. 6 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección General, el escrito de solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el diario «La Provincia», en forma y por el término establecido en el art. 25 del Cód. de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935.—Coloquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo.—Notifíquese.—Outes.—Salta setiembre 29 de 1938 De acuerdo a la resolución que antecede, se registró el escrito de solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveídos en el libro «Registro de Exploraciones N° 2» en el folio 380 al folio 381.—Conste.—Horacio B. Figueroa.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, 25 de Febrero de 1939.—

HORACIO B. FIGUEROA

Escribano N° 4437

EDICTO DE MINAS.—Exp. N° 558—Letra P.—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: «Sr. Director General de Minas.—S/D.—Carlos Patrón Uriburu, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle España N° 640 de esta Ciudad de Salta, a Us. digo: Que solicito permiso de cateo de minerales de 1a. y 2a. categoría con excepción de hidrocarburos, en el Dpto. de La Poma, en terrenos no labrados, cercados ni edificados, de dueños desconocido y de una superficie de 2.000 hectáreas, en forma de un cuadrángulo ^{rectángulo} de 2.500 metros Este a Oeste por 8.000 metros Norte a Sur, cuyo vértice Noreste se halla a 7.000 metros Sur y 6.000 metros al Oeste del Cerro Tin Tin.—Este por su parte se encuentra aproximadamente a 10.000 metros al Sur 26° Oeste del Cerro Negro sobre el límite con la Provincia de Jujuy.—Previo ubicación gráfica y registro pido al señor Director General se sirva ordenar oportunamente la publicación de esta solicitud.—Será Justicia.—C. Patrón Uriburu.—Recibido en mi Oficina hoy catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos.—Conste.—Figueroa.—Salta, Junio 17 de 1938.—A Despacho: Informando que ha sido, registrado el escrito que antecede en el libro «Control de Pedimentos N° 2» al folio 359.—Conste Horacio B. Figueroa.—Salta Junio 18 de 1938.—Por presentado, por domicilio el constituido.—Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado.—De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, pasen estas actuaciones a la Dirección de Obras Públicas de la Provincia a

Los efectos que corresponden.— Notifíquese.— Outes.— Julio 1° de 1938. En igual fecha pasó a Dirección Gra. de O. Públicas T. de la Zerda.— Sr. Director.— En el presente expediente se solicita para catear minerales de segunda categoría con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos, una zona de dos mil hectáreas en el Departamento de La Poma, en terrenos que se encuentran libres de otros pedimentos mineros y que según planos de esta oficina pertenecen a don Fermín Grande.— La ubicación de dicha zona la indica el interesado en el croquis de fs. 1 y escrito de fs. 3.— Con dichos datos de ubicación dados por el interesado esta Sección ha inscripto la zona pedida en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden seiscientos quince.— Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que ha resultado tener este pedimento en el mapa minero.— Oficina, Setiembre 3 de 1938.— N. Martearena.— Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas.— Oficina Setiembre 3 de 1938.— E. Arias.— Director General de O. Públicas.— Salta, 28 de Setiembre de 1938.— Proveyendo el escrito que antecede, por contestada la vista ordenada a fs. 6 vta. y atento a lo informado a fs. 6 por la Dirección General de O. Públicas de la Provincia, regístrese en el libro de Registro de Exploraciones de esta Dirección General, el escrito de solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el diario «Salta», en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los Propietario del suelo.— Notifíquese.— Outes.— Salta Setiembre 30 de 1938.— De acuerdo a la resolución que antecede, se registró el escrito de solicitud de fs. 3,

con sus anotaciones y proveídos en el libro Registro de Exploraciones N° 2 en el folio 381 al folio 382.— Conste Horacio B. Figueroa.—

Lo que el suscrito, Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.—

Salta, 25 de Febrero de 1939.—

HORACIO B. FIGUEROA

Escribano

N° 4438

EDICTO DE MINAS.— Exp. N° 555 letra P.—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así:— Señor Director General de Minas.— S/D.— Carlos Patrón Uriburu, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle «España N° 640 de esta Ciudad de Salta, a U.S. digo: Que solicito permiso de cateo de minerales de 1° y 2° categoría con excepción de hidrocarburos, en el Dpto. de La Poma, en terrenos no labrados, cercados ni edificados, de dueño desconocido y de una superficie de 2.000 hectáreas en forma de un cuadrángulo rectangular de 4000 metros Este a Oeste por 5000 metros Norte a Sur, cuyo vertice Noreste se halla a 2000 metros al Sur y 500 metros al Oeste del Cerro Tin Tin.—Este por su parte se encuentra aproximadamente a 10000 metros al Sur 26° Oeste del Cerro Negro sobre el límite con la Prov. de Jujuy.—Previo registro y ubicación pido al señor Director General se sirva ordenar oportunamente la publicación de esta solicitud.—C. Patrón Uriburu.— Recibido en mi Oficina hoy catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos. Conste.— Figueroa. Salta, Junio 17 de 1938 A. Despacho: Informando que ha sido registrado el escrito que antecede en el libro Control, de Pedimentos N° 2° al folio 357. Conste.—Horacio B. Figueroa.—Salta.

Junio 18 de 1938. Por presentado, por domicilio el constituido.— Para notificaciones en la Oficina señalase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.— De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, pasen estas actuaciones a la Dirección de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden.—Notifíquese.— Outes.

Julio 1° de 1938. En igual fecha pasó a Dirección General de Obras Públicas.—T. de la Zerda.— Señor Director. En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría con exclusión de hidrocarburos una zona de dos mil hectáreas en el Departamento de La Poma en terrenos que se encuentren libres de otros pedimentos mineros y que según planos de esta oficina pertenecieron a don Fermín Grande. La ubicación de dicha zona la indica el interesado en el croquis de fs. 1 y en el escrito de fs. 3.— Con los datos de ubicación dados por el interesado esta sección ha inscrito la zona pedida en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden seiscientos trece. Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que ha resultado tener este pedimento en el mapa minero. Con el informe que precede, vuelva a Dirección General de Minas.—Oficina, Setiembre 3 de 1938.—E. Arias. Director General de O. Públicas.— Salta 23 de Setiembre de 1938. Proveyendo el escrito que antecede, por contestada la vista ordenada a fs. 6 vta. y atento a lo informado a fs. 6 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección General, el escrito de solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el diario «Salta», en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Reglamentario de fecha

12 de Setiembre de 1935.—Coloque-se aviso de citación en el portal de la Oficina de la escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo.—Notifíquese.—Outes.— Salta, Setiembre 26 de 1938. De acuerdo a la resolución que antecede, se registró el escrito de solicitud de fs. 3 con sus anotaciones y proveídos en el libro «Registro de Exploraciones N° 2°» en el folio 374 al 376. Conste.— Horacio B. Figueroa.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.— Salta, 25 de Febrero de 1939

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano N° 4439

EDICTO DE MINAS.— Exp. N° 554—letra P.— La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Director General de Minas.— S/D Carlos Patrón Uriburu, mayor de edad, comerciante, casado, argentino, domiciliado en la calle España N° 640 de esta Ciudad de Salta, a U.S. digo: Que solicito permiso de cateo de minerales de 1° y 2° categoría, con exclusión de hidrocarburos, en el Dpto. de La Poma, en terrenos no labrados, cercados ni edificados, de dueños desconocidos y de una superficie de dos mil hectáreas en forma de un cuadrángulo rectangular de 4000 metros Este a Oeste por 5000 metros Norte a Sud, cuyo vértice Noreste se encuentra a 2000 metros al Sur 4500 metros al Oeste del Cerro Tin Tin. Este por su parte se halla aproximadamente a 10000 metros al Sur 26° Oeste del Cerro Negro sobre el límite con la Prov. de Jujuy.— Prévio registro y ubicación gráfica pido, al señor Director General se sirva ordenar las publicaciones de este pedimento. Será Justicia. C. Patrón Uriburu.— Re-

cibido en mi Oficina hoy catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho, siendo las trece horas y treinta minutos. Conste.— Figueroa.— Salta, Junio 17 de 1938. Informando que ha sido registrado el escrito que antecede en el libro «Control de Pedimentos N° 2» al folio 357. Conste.— Horacio B. Figueroa.— Salta, Junio 18 de 1938.— Por presentado, por domicilio el constituido.— Para notificaciones en la Oficina, señalase los jueves de cada semana o días siguiente habil, si fuere feriado.— De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935. pasen estas actuaciones a la Dirección de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponden.— Notifíquese.— Outes.— Julio 1° de 1938. En igual fecha pasó a Dirección General de Obras Públicas.— T. de la Zerda.— Señor Director: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría con exclusión de hidrocarburos fluidos, una zona de dos mil hectáreas en el Departamento La Poma en terrenos que se encuentran libres de otros pedimentos mineros y que según planos de esta oficina pertenecieron a don Fermín Grande.— La ubicación de dicha zona la indica el interesado en el croquis de fs. 1 y en el escrito de fs. 3.— Con los datos de ubicación dados por el interesado esta sección ha inscripto la zona pedida en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden seiscientos doce.— Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que ha resultado tener este pedimento en el mapa minero.— Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas.— Oficina, setiembre 3 de 1938.— E. Arias.— Director General de O. Públicas.— Salta 23 de Setiembre de 1938. Proveyendo el escrito que antecede, por contestada la vista ordenada a fs. 6 vta. y atento lo informado a fs. 6 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia,

regístrase en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección General, el escrito de solicitud de fs. 3 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el diario «La Provincia», en forma y por el término establecido en el art. 22 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo.— Notifíquese.— Outes.— Salta, setiembre 23 de 1938.— De acuerdo a la resolución que antecede, se registró el escrito de solicitud de fs. 3 con sus anotaciones y proveídos en el libro «Registro de Exploraciones N° 2° en el folio 372 al 374. Conste.— Horacio B. Figueroa.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.—

Salta, 25 de Febrero de 1939

HORACIO B. FIGUEROA

N° 4440

SUCESORIO.— El Doctor Carlos Zambrano, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de Felisa del Carmen Madrid Barraza, de Prima Rosa Madrid o Madrid Barraza y de Juana Madrid o Madrid Barraza.—

Salta, 14 de Marzo de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.

N° 4441

SUCESORIO.— Por disposición del señor Juez de Feria, doctor Carlos Matorras, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios «El Intransigente», y NUEVA EPOCA y por una sola vez en el Boletín Oficial, a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por

fallecimiento de don **LUCIO RAFAEL MATORRAS**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones y tomar la participación que les corresponda.— Salta, Enero 26 de 1939.

Juan Ramón Tula,
Escribano Secretario N° 4442

SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez Civil segunda Nominación, cítase y emplázase por término treinta días, edictos publicarán «El Pueblo».—«Salta», a todos que se consideren con derecho a bienes dejados por fallecimiento de **PEDRO AVILA** sean como herederos ó acreedores, para que dentro dicho término comparezcan ante su Juzgada Secretaria del Suscripto, deduciendo acciones en formo.— Salta, Marzo 16/1939.—

J. M. DECAVI
Escribano Secretario N° 4443

SUCESORIO:— Se hace saber a todos los interesados, ya sean herederos ó acreedores, que ante el Juzgado de Paz Letrado de esta Capital Doctor Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Juan Pablo Chavez.—

Salta, Marzo 15 de 1939.—

J. SOLER
Secretario:— N° 4444

Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Cornejo Costas hago saber que se ha abierto el juicio sucesorio de Pedro Soria y se cita y emplaza a herederos y acreedores se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.—

Salta, Febrero 6 de 1939.—

GILBERTO MÉNDEZ
Escribano Secretario N° 4445

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

REMATE ADMINISTRATIVO

Los remates están sujetos a la aprobación del Ministerio de Hacienda (Art. 15 y concordantes de la Ley de Apremio N° 394

POR GUSTAVO MAROCCO Martillero Público

Por resolución recaída en los Expedientes 33—0—1935 y 7873—0—1937, juicio seguido por la Dirección General de Rentas contra **VICTORINO ORTEGA** y **RAMON VILLARDEVO** por cobro de contribución territorial por vía de apremio, correspondiente a los años 1929 al 1938 inclusive, el día 20 de Marzo de 1939 a horas 11 (once) en el hall de la Dirección General de Rentas, calle Alvarado N° 712 de esta ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor el inmueble denominado «Indio Muerto» (fracción), cuyos títulos se registran en el Registro Inmobiliario al folio 227, Asiento 288, del libro «C» de títulos del departamento de Anta y cuyos datos catastrados son los siguientes: extensión aproximada 2653 hectáreas; limitando al Norte, Arguesoti; Sud, Macisa de Escudero; Este, San Javier; Oeste, E. Ortega, Se trata de una fracción de la finca **INDIO MUERTO**, catastrada bajo el N° 454, ubicada en el Departamento de Anta, Segunda Sección Partido de Pitos, cuya avaluación es de \$ 14.000.

LA VENTA SE EFECTUA AD-CORPUS con la base de \$ 1.424.46 m/n. un mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional, importe que se estima suficiente para el pago de impuestos y gastos

El comprador abonará en el acto del remate el 20 por ciento del precio de compra como seña y a cuenta de la misma. La comisión del martillero según aranceles, por cuenta del comprador, lo mismo que los gastos de escrituración.

Para mayores datos, dirigirse a la Oficina de Apremio y Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas o al suscripto martillero, Santiago del Estero 125.

GUSTAVO MAROCCO
Martillero Público

Imprenta Oficial